

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL,
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

868

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de abril de 1991, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se da publicidad al Acuerdo de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias Complementarias de ámbito provincial de Zaragoza.

Advertidos errores en la Norma citada del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón», número 50, de fecha 25 de abril de 1991, procede efectuar las siguientes rectificaciones:

— En la página 1258, RESULTANDO 2.º, línea primera, donde dice: «documentacion», debe decir «documentación».

— En la página 1258, RESULTANDO 3.º, párrafo 7, línea tercera, donde dice: «...grado de consolidación de solar...», debe decir: «... grado de consolidación, condición de solar...».

— En la página 1258, RESULTANDO 3.º, párrafo 9, donde dice: «..., Insolubles, Nocivas y Peligrosas...», debe decir: «..., Insalubres, Nocivas y Peligrosas...».

— En la página 1258, RESULTANDO 3.º, párrafo 10, línea primera donde dice: «Determinar», debe decir «terminar».

— En la página 1258, CONSIDERANDO 3.º, párrafo 2.º, línea doceava, donde dice: «lo dispuesto para Suelo No Urbanizable», debe añadirse, a continuación «; y los Municipios que cuenten con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano con Ordenanzas, estas Normas Complementarias y Subsidiarias tienen el carácter de subsidiario para el Suelo No Urbanizable».

— En la página 1259, CONSIDERANDO 4.º, párrafo 2.º, línea sexta, donde dice: «... y art. 12.1 R. G.», debe decir: «... y art. 152.1 R. G.».

y en el mismo párrafo, línea octava, donde dice «NUMEROS CLAUSUS», debe decir, «NUMERUS CLAUSUS».

— En la página 1259, CONSIDERANDO 5.º, párrafo 2.º línea sexta, donde dice «... imposibilidad material...» a continuación debe añadirse «... los perjudicados...» quedando como sigue: «... imposibilidad material los perjudicados...».

— En la página 1259, CONSIDERANDO 5.º, párrafo 3.º, línea sexta, donde dice: «... (BOE número 31 de febrero de 1984)», debe decir: «... (BOE número 31 de 6 de febrero de 1984)».

— En la página 1259, CONSIDERANDO 6.º, párrafo primero, línea vigésima, donde dice: «...la adquisición de...», debe añadirse a continuación lo siguiente: «...otras posteriores seguir el proceso gradual de consolidación de...».

— En la página 1259, columna derecha, párrafo 5, línea duodécima, donde dice: «...cuando las diferencias de aprovechamiento urbanístico...» debe añadirse a continuación «...entre los panales colindantes al nuevo viario o instalación...».

En el mismo párrafo, línea decimoséptima donde dice: «...que garanticen...» debe añadirse a continuación: «...suficientemente...».

— En la página 1259, columna derecha, apartado 3, debe añadirse un nuevo párrafo aparte, con un nuevo Artículo, que diga: «Artículo 18.2 quedará redactado así: En estas áreas de borde regirá un sistema transitorio y especial, transitorio en cuenta que dejará de tener vigencia en el momento en que se realice la Delimitación de Suelo Urbano».

— En la página 1259, columna derecha, apartado 5, párrafo único, 2.ª línea, donde dice: «...pieza...» debe decir: «...piezas...».

— En la página 1259, columna derecha, apartado 7, último párrafo, 2.ª línea, donde dice: «...punto del artículo 75.2» debe decir: «...punto segundo del artículo 75.2».

— En la página 1260, párrafo 2.º, línea cuarta, donde dice: «...notificación...» debe decir: «...publicación...».

— En la página 1274, artículo 58, donde dice «Comisión Provincial de Patrimonio Histórico Artístico de la Diputación General de Aragón» debe decir «Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Zaragoza de la Diputación General de Aragón».

— En la página 1288, artículo 92.1, donde dice «La Comisión Provincial del Patrimonio» debe decir «Comisión Provincial del Patrimonio Cultural».

— En la página 1288, artículo 92.2, donde dice «Comisión Provincial del Patrimonio» debe decir «Comisión Provincial del Patrimonio Cultural».

— En la página 1289, artículo 94, donde dice «Comisión de Patrimonio» debe decir «Comisión Provincial del Patrimonio Cultural». En el último párrafo donde dice «Comisión Provincial de Patrimonio» debe decir «Comisión Provincial del Patrimonio Cultural».

— En la página 1296, artículo 107.2 donde dice «Real Decreto 1423/1982, de 16 de junio» debe decir «Real Decreto 1138/1990 de 14 de septiembre».

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA
Y MONTES

869

ORDEN de 21 de mayo de 1991, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, sobre prevención y extinción de incendios forestales para la campaña 1991-92.

Los incendios forestales constituyen un grave problema ecológico, social y económico, por la importancia de las pérdidas a que dan lugar, por su grave repercusión en la protección del suelo contra la erosión y en general, por su impacto negativo sobre el patrimonio natural.

Por ello de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales, y en su Reglamento de 23 de diciembre de 1972, y con objeto de tratar de evitar el inicio de incendios forestales y conseguir su más rápida extinción en caso de producirse, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, dispongo:

1. *Epoca de peligro.*

Se declara época de peligro de incendios forestales:

- a) En zonas arboladas naturalmente o repobladas, todo el año.
- b) En yermos, pastizales y matorrales, entre el 1 de junio y el 1 de noviembre. Estas fechas podrán modificarse si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan.

2. *Ambito de aplicación.*

Todas las zonas arboladas, yermas, con pastizales o matorrales, además de la franja de quinientos metros de ancho que las rodea y en otra faja de cien metros en las márgenes de las vías de comunicación.

3. *Medidas preventivas*

3.1. *Prohibiciones:*

- a) Tirar puntas de cigarro o fósforos sin estar apagados.
- b) Utilizar cartuchos de caza con tacos de papel u otros materiales combustibles.
- c) Arrojar fuera de los basureros autorizados, basuras o residuos que con el tiempo u otras circunstancias, puedan provocar combustión o facilitar ésta, tales como vidrios, botellas, papeles, plásticos y elementos similares.

3.2. *Limitaciones:*

Durante la época de peligro será precisa autorización en el ámbito de aplicación de esta Orden para: